Nombre del Alumno: Roberto Pérez Orozco.
Nombre del tema: Sociedades Irregulares.
Parcial: lll
Nombre de la Materia: Sociedades Mercantiles.
Nombre del profesor: José Augusto González Domínguez.
Nombre de la Licenciatura: Derecho.
Cuatrimestre: lV

UNIDAD III. SOCIEDADES MERCANTILES IRREGULARES

3.1.- Irregularidad de las sociedades mercantiles

- La irregularidad no es un problema de forma, sino de publicidad.
  - El contrato de sociedad mercantil que no se haya documentado en escritura pública no es irregular por faltarle la forma, sino por faltarle la inscripción en el Registro Mercantil

3.2.- Efectos de la irregularidad.

- Artículo 2o. de la LGSM las relaciones internas de las sociedades irregulares se regirán por el contrato social respectivo, y, en su defecto, por las disposiciones generales y por las especiales de la ley, según la clase de sociedad de que se trate.
  - Artículo 7o. de la LGSM las personas que celebren operaciones a nombre de la sociedad, antes del registro de la escritura constitutiva, contraerán frente a terceros responsabilidad ilimitada y solidaria por dichas operaciones.

3.3.- Sociedades irregulares por falta de escritura pública

- Las sociedades mercantiles irregulares **son aquellas cuyo acto de constitución no se hubiese hecho constar en escritura pública, o habiéndose cumplido con esta formalidad no se inscribió en el Registro Público de Comercio**.

3.4.- Sociedad en nombre colectivo y en comandita simple

- Una sociedad en nombre colectivo es, ante todo, una razón social que es un tipo de acuerdo de cómo se maneja el capital mercantil entre los socios de una empresa.
  - Las Sociedades Comanditarias Simples es una sociedad mercantil de carácter personalista formada por socios colectivos que aportan trabajo a la Sociedad y que pueden aportar, o no, capital, y también por socios comanditarios que tan solo aportan capital.

3.5.- Concepto:

- La Sociedad en Comandita Simple se compone de uno o varios <u>socios comanditados</u> que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios <u>comanditarios</u> que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.
  - La **Sociedad en Nombre Colectivo** es aquella en la que todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitado y solidario a sus obligaciones sociales.

3.6.- La responsabilidad de los socios.

- Los representantes de las sociedades mercantiles, como regla general no quedan obligados por los actos que realizan en nombre de sus representadas, pues quien celebra el acto jurídico es la persona moral constituida.
  - Sin embargo, quien realice actos jurídicos como representante o mandatario de una sociedad irregular, responderá del cumplimiento de los mismos frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente

3.7.- La razón social.

- La razón social debe formarse con los nombres de uno, de alguno o todos los socios. La denominación social puede formarse libremente, siempre que no origine confusiones con la empleada por otras sociedades.

3.8.- Cesión de derechos y admisión de nuevos socios.

- Para la cesión de partes sociales, así como para la admisión de nuevos socios, bastará el consentimiento de los socios que representen la mayoría del capital social, excepto cuando los estatutos dispongan una proporción mayor.

3.9.- Modificación del contrato social.

- El contrato social **no podrá modificarse sino por el consentimiento unánime de los socios, a menos que en el mismo se pacte que pueda acordarse la modificación por la mayoría de ellos**.
  - En este caso la minoría tendrá el derecho de separarse de la sociedad.

3.10.- Separación, exclusión y muerte de socios.

- La transmisión por herencia de las partes sociales, no requerirá el consentimiento de los socios, salvo pacto que prevea la disolución de la sociedad por la muerte de uno de ellos, o que disponga la liquidación de la parte social que corresponda al socio difunto, en el caso de que la sociedad no continúe con los herederos de éste.

3.11.- Obligación de lealtad de los socios.

- **Este deber exige que ningún socio actúe de forma incompatible con el interés social o con intereses de otros socios relacionados con la sociedad**.
  - Además, el socio no deberá aprovechar en beneficio propio las oportunidades de negocios de la sociedad.

3.12.- Socios industriales

- Socio industrial, **es quien realiza aportaciones industriales o de trabajo a la sociedad**; estos aportes pueden ser con o sin estimación de valor; este tipo de socio aunque sí participa de las utilidades, no tiene derecho al voto.

3.13.- Los órganos sociales. La junta de socios.

- En la Sociedad Anónima, al formalizarse su constitución se identifica con claridad tres grandes órganos sociales necesarios para su funcionamiento como son: la Asamblea general de socios, el Órgano de Administración y el Órgano de vigilancia (comisario).
  - **La junta** general de **socios** es el organismo en el que los miembros de la sociedad se reúnen para la toma de decisiones .

3.14.- La administración

- Constituye un órgano que debiendo ser desempeñado de manera personal, es revocable y remunerado, y al mismo corresponde, como ejecutivo
  - A los administradores corresponde, por otro lado, tener la representación de la sociedad, además de que es su responsabilidad hacer que se cumplan los acuerdos de las asambleas, tomados de conformidad con la ley y los estatutos sociales.

3.15.- La vigilancia.

ÓRGANO DE VIGILANCIA (COMISARIO)

- La vigilancia constituye una actividad de carácter permanente al interior del ente social y es realizada por un órgano que puede ser individual o colegiado (comisario o colegio), designado por la asamblea, que tiene como misión genérica la de supervisar las actividades de gestión y representación que en forma permanente

Bibliografia:

Ley General de Sociedades Mercantiles.
plataformaeducativauds.com